

ANEXO 7

Nombre del fabricante:

Número de homologación		Volumen litros compartimentos	Presión prueba compartimentos	Inspección y control del depósito	
		N.º 1			
Número de fabricación		N.º 2			
Año de construcción		N.º 3			
Presión de prueba	Kgs/cm ²	N.º 4			
Presión de servicio	Kgs/cm ²	N.º 5			
Temperatura de cálculo	+ - ° C	N.º 6			
Temperatura mínima de carga	° C	N.º 7			
Material del depósito		Revestimiento protector			

MINISTERIO DE CULTURA

1858 *ORDEN de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.*

El Ministerio de Cultura viene prestando los servicios que resultan inherentes a sus funciones a través de la estructura orgánica básica establecida en el Real Decreto 2045/1994, de 14 de octubre, servicios que, con carácter general, se prestan en régimen de gratuidad.

No obstante, son varios los centros y organismos dependientes de este departamento que prestan servicios o realizan actividades que, por satisfacer unas demandas específicas solicitadas voluntariamente por los usuarios, generan un coste adicional no imputable al normal desarrollo de la gestión administrativa.

En tal sentido, la utilización de espacios de los museos y de otras instituciones culturales para determinados actos, promovidos y realizados por el sector privado, en ningún caso, debe perjudicar los fines básicos de conservación y extinción normal al público de los fondos y colecciones artísticas de aquéllos. Por ello conviene regular, con carácter general, los criterios que deben tenerse en cuenta al utilizar tales espacios.

Al propio tiempo se hace necesario establecer, por cuanto se trata de supuestos contemplados en el artículo 24.1.c) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, los precios públicos que financien el mayor coste de los servicios, ocasionados por las peticiones que se hagan de los mismos voluntariamente y en beneficio propio del solicitante.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—1. La utilización de espacios en los recintos de los museos u otras instituciones culturales, gestionados por el Ministerio de Cultura o sus organismos autónomos de carácter administrativo, se realizará con-

forme a los Convenios que se suscriban al efecto de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Serán objeto de convenio la cesión de espacios para los siguientes actos y actividades:

a) Conferencias, simposios, jornadas o actos similares.

b) Visitas para contemplación o estudio de los fondos, conjuntos y colecciones, fuera del horario de apertura al público.

En las actividades correspondientes a este apartado podrán, asimismo, ser objeto del convenio, los espacios de las instituciones afectados a actividades complementarias.

c) Rodaje de películas y realización de filmaciones o reportajes.

d) Actividades docentes.

En ningún caso la celebración de actos o la realización de actividades podrá afectar a la debida conservación de los fondos, ni al acceso de los usuarios a las instituciones culturales durante el horario de visita pública establecido en las mismas.

3. Las contraprestaciones por la utilización de espacios públicos se fijarán con base en los siguientes criterios:

a) Relevancia cultural y conexión del acto o actividad con los fines propios de la institución.

b) Incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución.

c) Predominio de los fines culturales o comerciales del acto o actividad.

d) Duración, en horas por día, de la utilización de espacios.

4. Los convenios se suscribirán por el Director general de quien dependa la institución cultural, previo conocimiento del Subsecretario del departamento.

En el caso de convenios en que se prevea su suscripción generalizada, bastará con elevar a conocimiento del Subsecretario, un convenio tipo y comunicar, previamente a su suscripción, en cada caso, la persona física o jurídica que haya interesado la utilización de espacios, así como la contraprestación que se fije.

Segundo.—1. Se aprueban los precios públicos y condiciones para su aplicación contenidos en los anexos de la presente Orden, que percibirán las Direcciones Generales del departamento y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

A los precios públicos contenidos en dichos anexos, les será de aplicación, en su caso, el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

2. La solicitud de los servicios comprendidos en los anexos de esta Orden, podrán cursarse en el modelo que el efecto establezcan los Directores generales de los que dependan las instituciones culturales.

3. Quedan excluidos del régimen de precios públicos establecidos en la presente Orden, los convenios que se formalicen para utilizar con fines culturales o comerciales las reproducciones, duplicados o copias, cualquiera que sea el soporte de las mismas.

Las contraprestaciones de estos convenios se fijarán con base en los siguientes criterios:

- a) Relevancia cultural y conexión con los fines propios de la institución.
- b) Incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución.
- c) Predominio de los fines culturales o comerciales en la utilización que de las mismas se pretenda efectuar.

4. Los convenios se suscribirán por el Director general de quien dependa la institución cultural, previo conocimiento del Subsecretario del departamento.

En el caso de convenios en que se prevea su suscripción generalizada, bastará con elevar a conocimiento del Subsecretario, un convenio tipo y comunicar, previamente a su suscripción en cada caso, la persona física o jurídica que haya interesado el servicio, así como la contraprestación que se fije.

Tercero.—Los precios establecidos por la presente Orden no incluyen los gastos de preparación especial adicional, plastificado, expedición, embalaje, o cualesquiera otros que deberán ser satisfechos por los solicitantes de los servicios con independencia de aquéllos, salvo que se incluyan expresamente todos o alguno de estos conceptos en los anexos.

Cuarto.—El pago de los precios públicos se realizarán en efectivo, pudiendo exigirse por la Dirección General y organismo autónomo, que preste el servicio solicitado la anticipación o el depósito previo del importe total o parcial de los mismos.

Quinto.—Los importes exigibles de los precios públicos se ingresarán en la cuenta que cada centro directivo y organismo autónomo tenga autorizada al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Sexto.—La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte o su obtención por medios propios del solicitante, estarán sujetas a la legislación sobre Propiedad Intelectual y demás normativa vigente, debiéndose acreditar por el solicitante, en su caso, la cesión de los correspondientes derechos.

Séptimo.—La reproducción de registros legibles por ordenador se realizará únicamente respecto de los registros contenidos en las bases de datos que sean propiedad del Ministerio de Cultura o de sus organismos autónomos.

Octavo.—Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden de 2 de junio de 1986, por la que se regula la producción y distribución de las bases de datos del programa «Puntos de Información Cultural» (PIC), y se autorizan los precios de determinadas actividades desarrolladas en el marco del citado programa.

Orden de 21 de mayo de 1991, por la que se establecen los precios o servicios prestados por la Filmoteca Española.

Orden de 29 de diciembre de 1993, por la que se establecen los precios públicos por prestación de ser-

vicios de reproducción y puesta a disposición de registros bibliográficos de la Biblioteca Nacional.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretaria general técnica y Directores generales del departamento y de sus organismos autónomos.

ANEXO I

Precios por servicios de reproducción aplicables por todas las Direcciones Generales y organismos autónomos del Ministerio de Cultura

	Pesetas
Fotocopias, papel en blanco y negro:	
DIN A4	10
DIN A3	15
Listado de ordenador:	
Hasta 50 registros o extractos	Servicio gratuito
51 o más	10 (hoja)

ANEXO II

Biblioteca Nacional

II.1 Precios por servicios de reproducción:

	Pesetas
1. Fotocopias de microfilm, en blanco y negro:	
DIN A4	25
DIN A3	30
DIN A2	35
2. Reproducciones en microfilm:	
Ficha de ventana	50
Microficha	400
Microfilm de 35 mm (fotograma)	15
3. Diapositivas:	
Color, 35 mm	200
4. Alquiler de transparencias:	
9 x 12 cm	2.200
13 x 18 cm	3.500
5. Ampliaciones fotográficas en blanco y negro:	
18 x 24 cm	500
(Copias adicionales)	130
24 x 30 cm	550
(Copias adicionales)	187
30 x 40 cm	650
(Copias adicionales)	284

II.2 Precios por servicios de puesta a disposición de registros bibliográficos:

	Pesetas
1. Cintas magnéticas/cartucho traemer (incluye envío aéreo para Europa y América):	
España	3.500
Europa	5.000
América	6.000
2. Disquete:	
Unidad	400
3. Registros en forma legible por ordenador:	
Unidad	5
4. Reproducción de bases de datos icónicas:	
Unidad	1.000

ANEXO III

Museo Nacional del Prado

	Pesetas
III.1 Alquiler de transparencias:	
13 x 18 cm	10.000
III.2 Ampliaciones fotográficas:	
1. En blanco y negro:	
13 x 18 cm	600
18 x 24 cm	1.000
24 x 30 cm	1.500
30 x 40 cm	2.000
50 x 60 cm	2.500
Detalles	1.200
2. En color:	
13, x 18 cm	2.000
18 x 24 cm	3.000
24 x 30 cm	3.700
30 x 40 cm	6.200
50 x 60 cm	13.000
Detalles	Según formato
III.3 Obtención de fotografías:	

La obtención de fotografías, con fines de carácter cultural o comercial, fuera del horario oficial del museo por personal externo al mismo, será posible en los términos previstos a continuación y previa autorización del Director del museo en la que éste determinará concretamente el carácter comercial o cultural de la actividad y especificará la finalidad para la que dicha autorización se concede.

En el caso de que la finalidad sea comercial, la autorización podrá formalizarse en convenio específico en el que se establecerán las cláusulas de cautela que se consideren necesarias.

La utilización posterior de las fotografías deberá respetar, en todo caso, la finalidad específica para la que hayan sido autorizadas.

Pesetas

Por cada fotografía de cuadro, escultura, objeto o sala

20.000

III.4 Copistas:

Autorización anual para el uso (en el horario oficial de visitas) del espacio de las instalaciones del museo para la realización de copias pictóricas de los fondos expuestos. Se incluye en este servicio la puesta a disposición y retirada de los caballetes utilizados por los copistas

3.000

Por cada reproducción

10.000

III.5 Revistas culturales especializadas y trabajos de investigación cultural:

Quedan excluidas del régimen de precios públicos establecidos en el presente anexo las reproducciones para publicación en revistas culturales especializadas y trabajos de investigación cultural, sin fines comerciales, previa solicitud y resolución a tal efecto del Director del museo.

ANEXO IV

Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía

	Pesetas
IV.1 Alquiler de transparencias:	
6 x 9 cm	7.000
13 x 18 cm	10.000
IV.2 Ampliaciones fotográficas, en color:	
13 x 18 cm	2.000
IV.3 Copistas:	
Autorización anual para el uso (en el horario oficial de visitas) del espacio de las instalaciones del museo para la realización de copias pictóricas de los fondos expuestos (a excepción del Guernica). Se incluye en este servicio la puesta a disposición y retirada de los caballetes utilizados por los copistas	3.000
Por cada reproducción	10.000
IV.4 Cursos organizados por el museo:	
Cuota de asistencia según duración, contenido y objetivo	De 5.000 a 40.000
IV.5 Obtención de fotografías:	

Obtención de fotografías fuera del horario oficial del museo por personal externo al mismo y previa autorización del Director del museo, con fines de carácter cultural o comercial. En este último caso, el acuerdo podrá ser formalizado en convenio específico establecido con el Director del museo. En todo caso, la utilización posterior de las fotografías deberá respetar la finalidad específica para la que se hayan sido autorizadas.

Pesetas

Por cada fotografía de cuadro, escultura, objeto o sala

20.000

ANEXO V

Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

V.1 Servicios prestados por la Subdirección General del Libro y la Lectura a través de la Agencia Española del ISBN:

Precios por puesta a disposición de registros bibliográficos.

	Pesetas
1. Cintas magnéticas/cartucho traemer (incluye envío aéreo para Europea y América):	
España	3.500
Europa	5.000
América	6.000
2. Disquete:	
Unidad	400
3. Registros en forma legible por ordenador:	
Unidad	5
V.2 Archivos de titularidad estatal gestionados por este centro directivo:	
	Pesetas
1. Fotocopias de microfilm:	
Fotocopia blanco y negro DIN A4	25
Fotocopia blanco y negro DIN A3	30
Fotocopia blanco y negro DIN A2	35
Fotocopia color DIN A4	200
Fotocopia color DIN A3	300
2. Reproducciones en microfilm:	
Microfilm de 35 mm (fotograma)	15
Microfilm de 16 mm (fotograma)	8
Microficha blanco y negro	400
Ficha de ventana blanco y negro	50
Ficha de ventana color	200
Fotograma color en 35 mm	125
Fotograma color en 16 mm	75
Microficha color	800
3. Diapositivas:	
Color, 35 mm.	200
4. Alquiler de transparencias:	
6 x 6 ó 6 x 9 cm en medio formato	650
9 x 12 cm	2.200
13 x 18 cm	3.500
5. Ampliaciones fotográficas, en blanco y negro:	
13 x 18 cm	400
18 x 24 cm	500
24 x 30 cm	550
30 x 40 cm	650
6. Reproducciones a partir de soporte digital:	
Fotocopia blanco y negro DIN A4	15
Fotocopia blanco y negro DIN A3	30

ANEXO VI

Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales

VI.1 Museos de titularidad estatal gestionados por este centro directivo:

	Pesetas
1. Diapositivas:	
Color, 35 mm	400
2. Alquiler de transparencias:	
6 x 6 ó 6 x 9 cm. en medio formato	7.000
9 x 12 cm	8.000
13 x 18 cm	10.000
3. Ampliaciones fotográficas, en blanco y negro:	
13 x 18 cm	600
18 x 24 cm	1.000
24 x 30 cm	1.500
30 x 40 cm	2.000
50 x 60 cm	2.500
Detalles	1.200
4. Ampliaciones fotográficas, en color:	
13 x 18 cm	2.000
18 x 24 cm	3.000
24 x 30 cm	3.700
30 x 40 cm	6.200
50 x 60 cm	13.200
Detalles	Según formato
5. Obtención de fotografías:	
Obtención de fotografías fuera del horario oficial del museo por personal externo al mismo y previa autorización del Director del museo, con fines de carácter cultural o comercial. En este último caso el acuerdo podrá ser formalizado en convenio específico establecido con el Director general de Bellas Artes. En todo caso la utilización posterior de las fotografías deberá respetar la finalidad específica para la que se hayan sido autorizadas.	
Por cada fotografía de cuadro, escultura, objeto o sala	20.000
6. Copistas:	
Autorización anual para el uso (en el horario oficial de visitas) del espacio de las instalaciones del museo para la realización de copias pictóricas de los fondos expuestos	3.000
Por cada reproducción	10.000

VI.2 Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales:

El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales podrá establecer la prioridad que estime conveniente en la realización de los trabajos que se soliciten con la finalidad de garantizar la mejor protección de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español.

En los servicios comprendidos en este epígrafe en que se prevea la presentación de presupuesto para la fijación de la contraprestación que corresponda, éste deberá ser aprobado por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con base en los siguientes criterios:

- a) Valor cultural del bien objeto del servicio, en relación con el Patrimonio Histórico Español.
- b) En los desplazamientos exigidos para la realización de los trabajos se aplicarán las cuantías establecidas por el Real Decreto 236/1988, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- c) Duración de los trabajos.
- d) Predominio de los fines culturales o privados en la utilización de tales trabajos.

VI.2.1 Precios por servicios de reproducción con el fin exclusivo de investigación:

	Pesetas
1. Fotocopias de microfilme en blanco y negro:	
DIN A4	25
DIN A3	30
DIN A2	35
2. Reproducciones en microfilme:	
Ficha ventana	50
Microficha	400
Microfilme 35 mm (fotograma)	15
3. Diapositivas:	
Color 35 mm	200
4. Alquiler de transparencias:	
9 × 12 cm	4.000
5. Ampliaciones fotográficas en blanco y negro:	
18 × 24 cm	1.000
24 × 30 cm	1.500
30 × 40 cm	2.000
6. Obtención de fotografías (por personal externo a la Subdirección previa autorización del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales)	10.000
7. Reproducción planimétrica:	
Papel Xerox (m ²).....	45
Papel heliográfico (m ²).....	120

VI.2.2 Precios de análisis químicos:

	Pesetas
1. Microscopia óptica:	
Total sin interpretación	30.000
Total con interpretación	45.000
2. Microscopia electrónica fluorescencia de rayos X (SEM-EDX):	
Total sin interpretación	45.000
Total con interpretación	55.000
3. Fluorescencia de rayos X (XRF):	
Total sin interpretación	33.000
Total con interpretación	45.000

	Pesetas
4. Cromatografía en capa fina (TLC):	
Total sin interpretación	18.000
Total con interpretación	35.000
5. Cromatografía de gases:	
Total sin interpretación	30.000
Total con interpretación	55.000
6. Cromatografía líquida de alta presión (HPLC):	
Total sin interpretación	38.000
Total con interpretación	60.000
7. Espectrometría de infrarrojos por transformada de Fourier (FTIR)-microespectrometría (FTIR):	
Total sin interpretación	32.500
Total con interpretación	45.000
8. Cromatografía de gases-espectrometría de masas:	
Total sin interpretación	43.000
Total con interpretación	65.000
9. Difractometría de rayos X:	
Total sin interpretación	42.000
Total con interpretación	60.000
10. Asesoramiento al restaurador sobre los materiales a utilizar:	
Según presupuesto previo.	
11. Toma de muestras:	
Según presupuesto previo.	

VI.2.3 Precios por servicios del Laboratorio de Física Aérea de Iluminación y Colorimetría:

	Pesetas
1. Informes sobre condiciones de iluminación de obra o conjunto de obras, incluyendo medidas de iluminancia y radiación ultravioleta y análisis del estado de los sistemas de iluminación:	
Puntual (cuadro, vitrina, objeto)	25.000
Sala de exposiciones	50.000
Conjunto museo	150.000
2. Proyectos de iluminación en función del coste de la instalación:	
Hasta 1.000.000 de pesetas	30 %
De 1.000.000 a 5.000.000 de pesetas	15 %
Más de 5.000.000 de pesetas	10 %
3. Asesorías:	
Según presupuesto previo.	
4. Dirección obra:	
Según presupuesto previo.	
5. Análisis colorimétricos incluido informe:	
De 10 a 50 tomas	30.000
Más de 50 tomas	60.000

VI.2.4 Precios de análisis biológicos:

	Pesetas
1. Análisis microbiológicos:	
Para análisis de 10 muestras:	
Medios de cultivo	6.000
«Kits Millipore»	5.000
Material desechable	5.000
Preparaciones para identificación taxonómica por microscopía óptica	6.000
Hora de trabajo de un especialista:	
Según presupuesto previo.	
Detección de contaminantes fúngicos y/o bacterianos e identificación a nivel de grupos taxonómicos (muestra)	12.000
2. Análisis de insectos:	
Para identificación de 10 insectos:	
Preparaciones para identificación taxonómica (material fungible)	6.000
Hora de trabajo de un especialista:	
Según presupuesto previo.	
3. Coste de instalación de unidades de desinsectación con gases inertes:	
Plásticos de barrera (Kg)	1.000
Termohigómetro	8.000
Válvulas y siliconas	2.000
Gas inerte (bala de gas)	20.000
Selladora	90.000
Total	121.000
Hora de trabajo de un especialista:	
Según presupuesto previo.	
4. Análisis de líquenes:	
Para identificación de 10 líquenes:	
Preparaciones para identificación taxonómica por microscopía óptica	7.000
Reactivos	2.500
Total	9.500
Hora de trabajo de un especialista:	
Según presupuesto previo.	
5. Estudio de interacción liquen-soporte:	
Por muestra:	
Preparaciones para microscopía electrónica (SEM-EDX)	7.000
Utilización del aparato	28.000
Total	35.000
Hora de trabajo de un especialista:	
Según presupuesto previo.	
6. Análisis de otros agentes biológicos (musgos, plantas, etc.):	
Por cada 10 muestras:	
Preparaciones para identificación taxonómica por microscopía óptica	7.000
Material fungible	4.000
Total	11.000

Hora de trabajo de un especialista:

Según presupuesto previo.

7. Asesoramiento al restaurador sobre tratamientos y seguimientos de los mismos:

Hora de trabajo de un especialista:

Según presupuesto previo.

8. Toma de muestras:

Hora de trabajo de un especialista:

Según presupuesto previo.

VI.2.5 Precios del laboratorio de rayos X:

	Pesetas
Radiografía:	
1. Placa hasta 30 x 40 cm	3.600
900 pesetas más por cada fracción de 30 x 10 cm que sobrepase el formato anterior hasta 30 x 100 cm..	
Placa 30 x 100 cm.	9.900
660 pesetas más por cada fracción de 30 x 10 cm que sobrepase el formato anterior.	
A estos precios se añadirán costes de película, revelador, etc., según presupuesto previo.	
2. Para piezas de geometría sencilla el precio global para documentos sin informe:	
Placa hasta 30 x 40 cm	4.950
1.350 pesetas más por cada fracción de 30 x 10 cm que sobrepase el formato anterior hasta 30 x 100 cm, y a partir del mismo otras 910 pesetas más por cada fracción de 30 x 10 cm.	

Reflectografía:

Examen preliminar acompañado de un máximo de 20 fotogramas individuales. 22.500

Si una vez efectuado el examen preliminar se hiciera necesario un examen completo, se elaboraría presupuesto previo.

VI.2.6 Fotogrametría:

	Pesetas
Cada foto	1.500
Papel (m ²)	4.000
Copias fotográficas (m ²)	7.000
Mantenimiento equipos (día)	6.000

Día de campo, restitución, topógrafo y delineante:

Según presupuesto previo.

VI.II.7 Otros servicios.

Restauración de bienes muebles:

Según presupuesto previo:

ANEXO VII

Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Servicios prestados por la Filmoteca Española

VII.1 Tarifas por servicios generales:

Servicios	Condiciones de uso	Tarifas/pesetas
1. Entradas a la sala de proyección de la Filmoteca Española (cine «Doré»).	Acceso libre.	225 por sesión. 1.700 abono de diez sesiones.
2. Visionados en las dependencias de la Filmoteca Española.	a) Con justificación de uso para fines específicos de investigación y estudio y previa petición. b) Para otros usos: Moviola y vídeo. Proyección.	Gratuito. 6.000 por día de utilización del servicio. 12.000 por día de utilización del servicio.
3. Préstamos excepcionales de copias con autorización expresa de los propietarios de los derechos y siempre que las condiciones de conservación lo permitan.	En concepto de mantenimiento y conservación y de acuerdo con las normas establecidas en contrato.	12.000 por película más gastos de transporte.
4. Fototeca.	Reproducciones fotográficas cuya utilización posterior estará regulada por las normas establecidas en contrato.	Tamaño 13/18 centímetros blanco y negro: 800. Tamaño 18/24 centímetros blanco y negro: 1.000. Diapositivas color: 1.500, más gastos de laboratorio.
5. Biblioteca.	Acceso libre.	Gratuito.
6. Costes técnicos de repicado a vídeo de materiales.	Conforme a las tarifas del punto VII.2. Las cintas de vídeo serán suministradas por el solicitante.	VHS: 6.000. BETACAM u otros: 12.000.

VII.2 Tarifas uso y cesión de derechos de materiales cinematográficos que integran el Archivo Histórico NO-DO y otros cuyos derechos sean propiedad de la Filmoteca Española.

Condiciones generales:

1. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo con las tarifas que luego se relacionan, expresadas en pesetas/metro/35 milímetros. Se entenderán siempre como cesión de derechos de uso, sin exclusividad alguna y para una sola producción.

2. Las tarifas se aplicarán a los metros de material cinematográfico, copiado o repicado, previstos para la edición. Las tarifas no incluyen los cortes técnicos que se originen, ni los que RTVE establezca por las operaciones de consulta, visionado, selección, etc..., del material cinematográfico del archivo histórico del NO-DO, de conformidad con lo establecido en el convenio que regula las relaciones entre la Filmoteca Española y RTVE.

3. No se podrán copiar o repicar bloques temáticos completos, y en los casos de producciones comerciales el material de archivo, de NO-DO o de la Filmoteca Española, no podrá exceder del 25 por 100 de la duración final de la producción.

La Filmoteca podrá exigir a los beneficiarios de este servicio la entrega de una copia completa del producto final, formato vídeo, soporte profesional preferentemente, libre de gastos, en el plazo de tres meses, a partir del copiado o repicado de los materiales procedentes de NO-DO de su propio archivo.

4. Para todas las tarifas existirá un mínimo de facturación de 10 metros.

Tarifas por cesión de derechos de uso:

Pesetas/metro

Usos comerciales:

1. Para producción de obras cinematográficas y audiovisuales:	
1.1 En general	6.000
1.2 Producciones cinematográficas beneficiarias de ayudas del Estado o de otras administraciones públicas españolas o de la Unión Europea	3.000
1.3 Producciones destinadas a uso interno e institucional	3.000
2. Producción para televisión	6.000
2.1 Televisiones integradas en el servicio público español para la elaboración de programas de producción propia y para sus propias emisiones	3.000
2.2 RTVE se regirá según convenio.	
3. Publicidad	15.000
4. Efectos y sonido	1.200

Usos no comerciales:

5. Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, para producciones de carácter social, benéfico, cultural, educativo o de interés público	1.500
--	-------